



Corponariño
Conserva la vida
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
SECUENCIAL
CONSECUTIVO No. _____
FECHA: _____
FOLIOS: _____
CÓDIGO: _____
AB: _____

RESOLUCIÓN No. 562

Por medio de la cual se Otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día **3 de junio de 2025** mediante correo electrónico, la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800118954-1, representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N), presentó una solicitud de permiso "**marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Universidad de Nariño**", dentro del Departamento de Nariño, con la finalidad de llevar a cabo actividades académicas para el desarrollo de los programas de investigación relacionadas con la preservación y obtención de ejemplares biológicos

Que mediante **Auto Admisorio Forestal Sin Numero del 19 de junio de 2025**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, admitió la solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Universidad de Nariño.

Que mediante **memorando No. 839 del 21 de julio de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicito a la Oficina Jurídica expedir el acto administrativo de otorgamiento de un permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Universidad de Nariño.

Que mediante **oficio del 29 de julio de 2025** la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, realizo la devolución del expediente No IC-001-25, con el fin que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, aporte documentación faltante y realice unas correcciones del concepto técnico.

Que mediante **memorando No. 893 del 04 de agosto de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicito a la Oficina Jurídica expedir el acto administrativo de otorgamiento de un permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Universidad de Nariño.

Que una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO emitió el **Concepto Técnico No. 550 del 04 de agosto de 2025**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que la señora MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.738.251, expedida en Pasto (Nariño), radicó el 19 de junio de 2025 mediante correo electrónico a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, sede central, una solicitud de "permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial – Universidad de Nariño", en este entendido y con el cumplimiento de los requisitos para dicho trámite, el equipo de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental procedió a evaluar la documentación presentada, lo anterior de conformidad con el Decreto Único 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 8, Sección 1 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

2. ANTECEDENTES

El día 5 de marzo de 2025, el docente de tiempo completo de la Universidad de Nariño Jhon Jairo Calderón solicitó una reunión con la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, con el fin de obtener información sobre el Permiso Marco de Recolección otorgado mediante la Resolución No. 126 del 19 de marzo de 2015, la cual tenía una vigencia de diez (10) años. En dicho espacio, el docente manifestó su interés en conocer los requisitos necesarios para iniciar el trámite de renovación del permiso.

Una vez suministrada la información por parte de los profesionales del procedimiento, el día 9 de mayo de 2025 se recibió la documentación correspondiente, enviada por correo electrónico a la sede central de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. Tras la revisión del expediente, se identificó la ausencia de algunos documentos, como el Registro Único Tributario (RUT) y la firma original en el formato de solicitud del Permiso Marco de Recolección. Por tal motivo, mediante comunicación enviada el 19 de mayo de 2025, se solicitó la subsanación de dichos requerimientos.

Finalmente, el día 19 de junio de 2025, una vez recibida la documentación completa, se procedió a proyectar el Auto Admisorio CI 001 de 2025, con el fin de notificar al Programa de Biología la admisión de la solicitud y dar continuidad al trámite correspondiente.

3. LOCALIZACIÓN

Las actividades de recolección de especímenes de la diversidad biológica se llevarán a cabo en jurisdicción del Departamento de Nariño.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De conformidad con el Decreto Único 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 8, Sección 1 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, las instituciones que pretendan recolectar especímenes de la diversidad biológica para adelantar proyectos de investigación científica no comercial deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos para obtener el Permiso Marco de recolección

Condiciones y requisitos	Cumple	Observación
Estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional	Si	Decreto 49 de 7 de noviembre de 1904
Los programas académicos relacionados a la institución deben estar aprobados por Ministerio de Educación Nacional	Si	Programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional (SNIES) 3426, 6566, 2887, 777, 4282, 790, 6564, 4492
Presentar programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a	Si	Los programas, líneas y grupos de investigación inscritos se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado el 19 de junio de 2025.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

actividades de recolección y contar con grupos de investigación categorizados ante Colciencias		
Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica	Si	Cuenta con la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI)
Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación	Si	Sistema de información de la VIPRI https://www.udenar.edu.co/centros-de-investigacion/
Presentar el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado	Si	Presentó Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado el 19 de junio de 2025.
Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal	Si	La Universidad presenta Certificado del Ministerio de Educación Nacional, el RUT
Relacionar los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución	Si	Los investigadores fueron relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

4.1. Consideraciones técnicas

- La Universidad de Nariño, definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 8, Sección 1 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, solicitó el Permiso Marco de Recolección para realizar en la jurisdicción, actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Los programas y líneas de investigación bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección se encuentran registradas ante COLCIENCIAS, según los códigos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado ante CORPONARIÑO.
- Los investigadores responsables de las actividades de recolección se relacionan en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.
- El Permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 8, Sección 1 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA y las siguientes consideraciones:

- La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir el mantenimiento y equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. La Universidad de Nariño, como Institución de Investigación será responsable de realizar muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dietas, entre otras.
- Para la realización de cualquier proyecto en el que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar autorización a la



Autoridad Ambiental competente. Este requisito es de obligatorio cumplimiento y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto y reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección.

3. Para las investigaciones que pretendan recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se debe obtener autorización de Parques Nacionales.
4. Para proyectos de investigación en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la Consulta Previa a los grupos étnicos, la Universidad de Nariño, será la única responsable en adelantarla conforme al trámite legal vigente.
5. Cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos de la jurisdicción se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.
6. El Permiso Marco incluirá la autorización para la movilización de los especímenes a recolectar en el territorio del departamento de Nariño.
7. La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). El instructivo se encuentra disponible en la página web.

4.2. Seguimiento

CORPONARIÑO verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Marco de Recolección otorgado a la Universidad de Nariño, en consecuencia, ésta deberá suministrar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso incluyendo la consulta al Sistema de Información.

5. CONCEPTÚA

- 5.1 Es viable otorgar el Permiso Marco de Recolección a la Universidad de Nariño con NIT 800118954-1, representada legalmente por MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.738.251 de Pasto, para recolectar especímenes de la diversidad biológica y así adelantar proyectos de investigación científica no comercial con una vigencia de 10 años.
- 5.2 El Permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que sean realizadas por los investigadores vinculados a la Universidad de Nariño, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, durante un periodo de **10 años no prorrogables**, dentro del Departamento de Nariño.
- 5.3 El Permiso Marco de Recolección ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, en el marco del permiso. La Universidad de Nariño, como Institución Nacional de Investigación, deberá mediante comunicación escrita informar a CORPONARIÑO acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en campo.
- 5.4 Para proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.
- 5.5 Los programas o líneas de investigación, los grupos de investigación y los investigadores vinculados a la Institución Nacional de Investigación son los que se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección. Cualquier cambio en los ítems anteriormente relacionados constituye una modificación de permiso y por tanto se deberá solicitar la modificación del mismo mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

- 5.6** La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales, no es amparada por el Permiso Marco de Recolección.
- 5.7** Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección, de acuerdo al artículo 9 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.8** Los autorizados quedan obligados a cumplir con lo estipulado en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

6. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

- 6.1.** El permisionario, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de tal manera que no afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se recomienda otorgar.
- 6.2.** La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI) será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- 6.3.** Para acceder a recursos genéticos y/o productos de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación vigente.
- 6.4.** Dar cumplimiento a lo especificado en el Permiso Marco de Recolección, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.
- 6.5.** El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y modificada por la ley 2387 de 2024, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.
- 6.6.** Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- 6.7.** Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- 6.8.** En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.
- 6.9.** El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 6.10.** La Universidad de Nariño deberá presentar informes cada seis (6) meses donde se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el Formato para la Recolección de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección y reporte del material recolectado, según lo establecido en el Formato para la Relación de Material recolectado del medio de silvestre.



- 6.11. En el caso de que los especímenes no sean sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a hogar de paso de Corponariño. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes o actas para la colección biológica correspondiente.
- 6.12. De manera semestral, contado desde el inicio de cada proyecto se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SIB. Se deberá entregar a CORPONARIÑO constancia o reporte emitido por este Sistema.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)"

El Decreto 309 de 2000, "Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica", actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece en su artículo 2.2.1.5.1.2 que "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas. (...)"

Igualmente el Decreto 1076 del 2015, consagra:

"**Artículo 2.2.1.5.1.4. Competencia.** De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son:

1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.(...).

Artículo 2.2.2.8.1.4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2.2.2.8.1.5. Modalidades. El Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Permiso Marco de Recolección.

Artículo 2.2.2.8.2.1. Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.



PARÁGRAFO. La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente.

Artículo 2.2.2.8.2.2. Condiciones del solicitante. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección.
- b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.
- c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

Artículo 2.2.2.8.2.3. Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Marco de Recolección son:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Indicación de los programas de investigación.
- d) Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución.
- e) Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

Artículo 2.2.2.8.2.4. Obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.
- b) Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.

c) Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

d) La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 550 del 04 de agosto de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del **Permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Universidad de Nariño**, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial - Universidad de Nariño a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800113954-1, representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, dentro del Departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 550 del 04 de agosto de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. 550 del 04 de agosto de 2025**.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia del permiso será de diez (10) no prorrogables para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, dentro del Departamento de Nariño.

ARTICULO CUARTO. El investigador deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) *El permissionario, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de tal manera que no afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se recomienda otorgar.*

- b) La Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI) será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- c) Para acceder a recursos genéticos y/o productos de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Dar cumplimiento a lo especificado en el Permiso Marco de Recolección, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.
- e) El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y modificada por la ley 2387 de 2024, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.
- f) Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- g) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- h) En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.
- i) El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- j) La Universidad de Nariño deberá presentar informes cada seis (6) meses donde se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el Formato para la Recolección de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección y reporte del material recolectado, según lo establecido en el Formato para la Relación de Material recolectado del medio de silvestre.
- k) En el caso de que los especímenes no sean sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a hogar de paso de Corponariño. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes o actas para la colección biológica correspondiente.
- l) De manera semestral, contado desde el inicio de cada proyecto se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB. Se deberá entregar a CORPONARIÑO constancia o reporte emitido por este Sistema.

Parágrafo: En el momento de entrega de los informes semestrales de seguimiento, se deberá especificar la metodología, lugar y localización de la recolección de especímenes de flora y fauna silvestre.

ARTICULO QUINTO. Para la movilización de los productos objeto de investigación, la investigadora deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional ante CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento a la presente providencia y normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo

ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

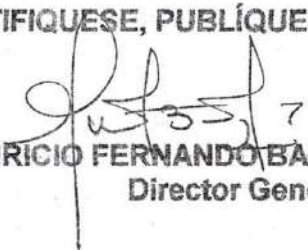
ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFÍQUESE a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

18 SEP 2025

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: 
Melissa S.
Contratista Of. Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica